

INFORME SECRETARIAL: Medellín, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte y uno (2021). Señora Juez, le informo que, una vez revisada la respuesta allegada por la Sala Sexta del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, se indica que se ha cumplido con el requisito exigido de aclarar la Notaría donde se encuentra registrado el matrimonio de los excónyuges; esto es, la Notaría Dieciocho de Medellín. Auto a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°67
Demandante	Marta Luz Correa Gómez
Demandado	Luis Javier González Colorado
Radicado	N° 05001 31 10 001 2021 00460 00
Providencia	Sentencia N°237

Mediante Sentencia Definitiva proferida el día 04 de mayo de 2018 por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores MARTA LUZ CORREA GÓMEZ y LUIS JAVIER GONZÁLEZ COLORADO en la Parroquia El Santo Sepulcro de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín el día 26 de diciembre de 1987. A su vez, dicha sentencia fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta el 27 de agosto de 2021, y se dispuso a comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, el día cuatro (04) de mayo de dos mil

dieciocho (2018), publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores MARTA LUZ CORREA GÓMEZ y LUIS JAVIER GONZÁLEZ COLORADO en la Parroquia El Santo Sepulcro de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín el día veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores MARTA LUZ CORREA GÓMEZ y LUIS JAVIER GONZÁLEZ COLORADO en la Parroquia El Santo Sepulcro de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín el día 26 de diciembre de 1987. Para lo relativo a las notas marginales se expedirá el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, indicativo

serial N°06763524 del 09 de noviembre de 2016 para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, indicativo serial N°06763524 del 09 de noviembre de 2016, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdbd8fc10957312a3555d07436577eba3c434dffeec61c891b4a78c
acb8bd229**

Documento generado en 20/10/2021 08:28:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>